



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver un desistimiento presentado por la parte demandante. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA.

Barranquilla, 25 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2020-00087
DEMANDANTE	YANETH CECILIA SUAREZ CABALLERO
DEMANDADO	PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLPENSIONES

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente observa el despacho que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia es instaurada por YANETH CECILIA SUAREZ CABALLERO, a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLPENSIONES.

Sin embargo, la parte demandante, por medio de memorial de fecha 4 de marzo de 2021, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, aduciendo que **se necesita que se regule y unifique la jurisprudencia sobre la Nulidad de Traslado de Fondo de Pensiones cuando el(la) Demandante o la parte actora tiene la calidad de pensionado(a)**, con respecto a lo cual establece el artículo 314 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión normativa del art 145 del CPLSS

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

Así entonces, al observar que no se ha emitido sentencia en el proceso, y que el abogado tiene expresa facultad para desistir, el despacho aceptará el desistimiento solicitado y dará por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1.- ACEPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, conforme lo motivado.

2.-Dar por terminado el proceso. Archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00087**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe63c1ee3fe6c93c4033bb0c6388a1db565a3f844d5a2b14951463f96d59a275

Documento generado en 25/03/2021 02:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**